



BIDELAN

**convenio colectivo
2005 - 2006 - 2007**

**Bidelan Gipuzkoako
Autobideak s.a.**

Autopista A-8

Indice

| | | <u>Página</u> |
|---------------|--|---------------|
| Artículo 1º. | Objeto y ámbito territorial..... | 5 |
| Artículo 2º. | Ámbito personal y funcional..... | 5 |
| Artículo 3º. | Ámbito temporal..... | 5 |
| Artículo 4º. | Organización del trabajo..... | 5 |
| Artículo 5º. | Compensación y absorción..... | 5 |
| Artículo 6º. | Comisión paritaria de interpretación y vigilancia..... | 6 |
| Artículo 7º. | Plantilla de trabajo..... | 6 |
| Artículo 8º. | Jornada de trabajo..... | 6 |
| | -Personal de Jornada continuada en turnos rotativos..... | 6 |
| | -Personal de mantenimiento de jornada partida..... | 7 |
| | -Personal de mantenimiento en jornada continua..... | 7 |
| | -Maquinaria de Peaje..... | 7 |
| | -Cobrador Ordenanza..... | 7 |
| Artículo 9º. | Contrataciones..... | 8 |
| | -Personal de nueva contratación en plantilla. | 8 |
| Artículo 10º. | Asignación de turnos fijos y letras..... | 8 |
| Artículo 11º. | Periodo de Prueba..... | 9 |
| Artículo 12º. | Descanso en jornada continuada..... | 9 |
| Artículo 13º. | Relevos en turnos de trabajo..... | 9 |
| Artículo 14º. | Compensación Noches de 24 y 31 de Diciembre..... | 9 |
| Artículo 15º. | Retribución..... | 10 |
| Artículo 16º. | Gratificaciones, paga de Junio y de Diciembre..... | 10 |
| Artículo 17º. | Paga de Marzo..... | 11 |
| Artículo 18º. | Horas extraordinarias..... | 11 |
| Artículo 19º. | Antigüedad..... | 12 |
| Artículo 20º. | Naturaleza y forma de pago de los devengos..... | 12 |
| Artículo 21º. | Vacaciones..... | 13 |

| | | |
|----------------------|--|-----------|
| Artículo 22°. | Bajas por enfermedad o accidente..... | 14 |
| | -Computo de horas en bajas..... | 15 |
| Artículo 23°. | Modificación de salarios, baja por enfermedad/Accidente... | 15 |
| Artículo 24°. | Seguro de vida y accidentes..... | 15 |
| Artículo 25ª. | Reconocimiento Medico..... | 16 |
| Artículo 26°. | Gastos de Desplazamiento..... | 16 |
| | -Dietas..... | 16 |
| | -Kilometraje..... | 17 |
| Artículo 27°. | Fondo Social..... | 17 |
| Artículo 28°. | Pases de utilización de la Autopista..... | 18 |
| Artículo 29°. | Licencias y Permisos Retribuidos..... | 18 |
| Artículo 30°. | Traslados Forzosos..... | 19 |
| Artículo 31°. | Prendas de Trabajo..... | 19 |
| Artículo 32°. | Definición de Puestos de trabajo..... | 20 |
| | -Cobrador de peaje de primera..... | 20 |
| | -Cobrador de Peaje..... | 21 |
| | -Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operaciones.... | 22 |
| | -Peón Especialista..... | 22 |
| | -Peón..... | 22 |
| | -Cobrador Ordenanza..... | 23 |
| | -Operario de Comunicaciones..... | 23 |
| | -Oficial de manten. de Maquinaria y sistema de Control..... | 23 |
| | -Oficial de 3ª..... | 23 |
| | -Oficial de 2ª..... | 23 |
| | -Oficial de 1ª..... | 24 |
| Artículo 33°. | Comité de Empresa..... | 24 |
| Artículo 34°. | Prevención de Riesgos Laborales..... | 24 |
| Artículo 35°. | Quebranto de Moneda..... | 25 |

| | | |
|----------------------|---|-----------|
| Artículo 36º. | Jubilación..... | 25 |
| | -Jubilación forzosa..... | 25 |
| | -Jubilación Anticipada..... | 26 |
| | -Jubilación con contrato de Relevó..... | 26 |
| Artículo 37º. | Excedencias..... | 26 |
| Artículo 38º. | Secciones Sindicales..... | 27 |
| Artículo 39º. | Pluses de Nocturnidad y Festivos..... | 27 |
| Artículo 40º. | Protección a la Maternidad..... | 28 |
| Artículo 41º. | Conflictos con Usuarios..... | 28 |
| Artículo 42º. | Promoción del Euskera..... | 28 |
| Artículo 43º. | Promoción para categorías Profesionales..... | 28 |
| Artículo 44º. | Vinculación a la Totalidad..... | 29 |
| Artículo 45º. | Fondo de previsión E.P.S.V..... | 29 |
| Artículo 46º. | Seguridad en las estaciones de Peaje..... | 29 |
| Artículo 47º. | Plus día de Votaciones..... | 30 |
| Artículo 48º. | Absentismo..... | 30 |
| Artículo 49º. | Calidad y Eficacia..... | 30 |
| Artículo 50º. | Prestamos..... | 30 |
| ANEXOS | | 33 |

Artículo 1º - OBJETO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre BIDELAN GIPUZKOAKO AUTOBIDEAK S.A. y el Personal a su servicio en la Autopista A-8, que trabaja en los centros que se ubican en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 2º - ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo afectará al personal en activo durante el tiempo de vigencia del Convenio, cuya categoría esté incluida entre las que figuran en el Anexo Nº 1.

Al personal temporal que pueda ser contratado para trabajar en la Autopista A-8 en cualquiera de las modalidades previstas en la Legislación vigente, le será de aplicación este Convenio. Para los supuestos de contratación con jornada anual inferior a la pactada en el Convenio, la retribución será proporcional al número de horas trabajadas. Respecto a los demás aspectos de su relación laboral con la Empresa que no estuvieran regulados en este Convenio, se regirán por lo establecido en su Contrato Laboral individual y la Legislación vigente.

Artículo 3º - ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre del año 2007.

El presente Convenio quedará automáticamente denunciado el día 30 de Octubre de 2007, por lo que a partir de esa fecha podrá iniciarse la negociación de otro Convenio que sustituya a este.

Artículo 4º - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes. La Dirección de la Empresa, además, informará y oír al Órgano representativo de los Trabajadores en todas aquellas cuestiones de organización o funcionamiento que, de forma sustancial, afecten directamente a los interesados.

Artículo 5º - COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente Cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de aplicación, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los Trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiera algún Trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los Trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarían aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los Trabajadores a quienes afectasen.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas.

Expresamente, y como única excepción a lo que antecede, no regirá este principio para aquellos supuestos de normas venideras que pudieran afectar de forma más beneficiosa, en cómputo anual y por tiempo de trabajo efectivo, los regímenes horarios y que se reflejan en el Artículo 8º.

Artículo 6º - COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

La Comisión Paritaria se encargará de la vigilancia y cumplimiento de lo convenido y estará formada por dos representantes de los Trabajadores firmantes del presente convenio y dos de la Empresa. Dichos representantes serán por parte de los Representantes de los Trabajadores: Carlos Menezo Acebal, Adriana Romero Pascual, Antonio García Benítez y Patxi Mendía Iluminado.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Sus componentes serán citados con una antelación de cinco días, debiendo ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar al Comité y a la Dirección de la Empresa, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

Artículo 7º - PLANTILLA DE TRABAJO

Durante el ámbito del presente convenio no habrá regulación de personal debido a nuevas tecnologías

Para todas aquellas situaciones que en el futuro pudieran producirse y afecten a la reducción de los puestos de trabajo la Empresa estudiará, con el mayor interés, las particulares circunstancias que coincidieran en el motivo de dicha reducción, a fin de que, con la mejor disposición en la defensa de los intereses de los Trabajadores, se buscase, siempre que fuera viable y no se produjera un deterioro en su estructura, la absorción del número de los Trabajadores que fuese factible o, de no serlo, el trato de mejor disposición para la solución de la situación que afectase a los Trabajadores que se encontraran en tal caso. A tal fin la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, cuantas reuniones fueran necesarias con los Representantes de los Trabajadores a petición de éstos, al objeto de informar y tomar, en su caso, cuantas decisiones pudieran ser necesarias.

Artículo 8º - JORNADA DE TRABAJO

El número de horas anuales de trabajo efectivo en jornada ordinaria, será para todo el personal:

- Durante el año 2005: **1.668** horas anuales.
- Durante el año 2006: **1.656** horas anuales.
- Durante el año 2007: **1.648** horas anuales.

En ningún caso podrán realizarse más de ocho horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

En casos excepcionales como turnos que se necesitan hacer partidos (mañana y tarde), por refuerzos, etc. se podrán aplicar la 9 hora. En caso de discrepancias se someterá a la decisión de la Comisión de Vacaciones.

En función de estas jornadas, se han establecido los siguientes regímenes y horarios de trabajos:

Personal de Jornada Continuada en Turnos Rotativos

Este personal trabajará en turnos rotativos de cinco días de trabajo y tres de descanso o bien en otros de cadencia diferente que se puedan acordar.

Los periodos de descanso indicados serán compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables en el año.

El horario de trabajo del personal que realice su cometido en turnos continuados, será de:

- 6 h. a 14 h.
- 14 h. a 22 h.
- 22 h. a 6 h.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún Trabajador a una Estación distinta a la que se encuentra adscrito dicho Trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándosele como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta, y el kilometraje (según anexo nº 5 del convenio)

Estos desplazamientos, aún cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

Los calendarios de trabajo se ajustarán todo lo posible a las horas anuales pactadas, reduciendo la regularización al mínimo indispensable.

Los trabajadores, podrán cambiar sus turnos, así como sus días de fiestas, entre sus compañeros, estos cambios se regularan entre los propios cambiantes. Dichos cambios, se hará saber al responsable de la estación rellenando el impreso preparado al efecto.

- Regulación de Jornadas

Entre el 1 de enero y el 15 de diciembre se efectuará la correspondiente regularización del Calendario, al objeto de que se cumplan las horas anuales de trabajo más arriba establecidas.

Requerirá el acuerdo previo de la Empresa y Trabajador, y en caso de no haber acuerdo, se someterá a la decisión de la Comisión Paritaria.

Se procurará en la medida en que las circunstancias y la disposición del trabajador lo permitan, dar preferencia en la regularización a aquellos trabajadores que menos horas hayan regularizado con anterioridad.

Cuando un Trabajador no pueda regular su jornada, por una Incapacidad Temporal, realizará las mismas, una vez haya causado alta, antes del 31 de Diciembre, salvo quienes pasen a situación de Incapacidad Temporal durante el cuarto trimestre del año, para quienes se prorroga el plazo regulación hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

Personal de Mantenimiento de Jornada Partida

El horario de trabajo de este personal será de: 8 horas 30 minutos a 12 horas 30 minutos por la mañana, y de 14 a 18 horas por la tarde.

Personal de Mantenimiento de Jornada Continua

El horario de trabajo del personal que se ha acogido de manera voluntaria a la jornada continua, se desarrollará en dos turnos rotativos de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas de lunes a viernes, excluyendo festivos.

Maquinaria de Peaje

El personal adscrito a este servicio mantendrá los calendarios y horarios actualmente existentes, salvo posterior acuerdo con los interesados.

Horario del Cobrador-Ordenanza

El horario del personal adscrito a este servicio será de 6 a 14 horas.

Artículo 9º – CONTRATACIONES

El personal del Servicio de Peaje que acceda a la empresa podrá ser contratado para prestar sus servicios en una o más Estaciones de la zona a la que se adscriba. Entendiéndose como Zona las siguientes:

- Zona Zarautz: Estaciones de Azitain, Elgoibar, Itziar, Zestoa y Zarautz.
- Zona Irún: Estaciones de Oiartzun, Irún barrera, Irún salida, Irún entrada y Ventas de Irún.

Los Trabajadores con calendario irregular dispondrán del mismo para el mes siguiente con una antelación mínima de 15 días siempre que no se pueda disponer de un calendario anual.

Los trabajadores con calendario irregular dispondrán de un mínimo de 8 días de descanso mensual. Este número mínimo de días se calculara proporcionalmente en los meses en que el trabajador hubiese tenido ausencias por vacaciones, incapacidad temporal, u otras circunstancias.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador deba realizar más desplazamientos que los dos ordinarios (de ida y de vuelta), se le abonarán los gastos de kilometraje de acuerdo con el cuadrante que se adjunta como Anexo nº 5 del Convenio, entendiéndose San Sebastián como centro de trabajo.

Personal de nueva contratación en Plantilla

Habida cuenta del servicio público que presta la Empresa con carácter permanente y las necesidades que se producen, tanto en huecos de calendario, como en refuerzos, enfermedades, licencias retribuidas, etc., y cuya previsión es totalmente imposible de efectuar con antelación, el personal de nueva contratación podrá tener, y así figurará en su contrato de trabajo, un régimen de trabajo distinto al del personal fijo de plantilla en la actualidad y, por consiguiente, podrá ser contratado para trabajar en cualquiera de los turnos de mañana, tarde o noche, así como en jornada partida y jornada reducida o parcial, si bien su jornada anual será la establecida en el presente Convenio y su retribución la fijada para la categoría profesional correspondiente.

Este personal será contratado entre el colectivo de Trabajadores Eventuales que se vienen contratando habitualmente. Se tendrá en cuenta únicamente a efectos de contratación la antigüedad en que se les hizo el primer contrato.

Artículo 10º - ASIGNACION DE TURNOS FIJOS / LETRAS

Serán asignados cuando se produzca la vacante.

La asignación de letras y turnos fijos que queden vacantes, se asignaran siempre TENIENDO EN CUENTA las personas con más antigüedad en la Empresa y Zona.

Artículo 11º - PERIODO DE PRUEBA

Se considerará como período de prueba para todo el personal que se contrate por primera vez en la Empresa, el primer mes si trabajara a jornada normal, o bien las 160 primeras horas de trabajo efectivo si lo hiciera en jornada reducida o parcial.

Su retribución será para cada categoría la pactada en las tablas salariales Anexos 1-2 y 3) del Convenio.

Artículo 12º - DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de una duración a quinze minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo y será único por turno de trabajo.

Se aplicará a todo el personal de la Empresa con este tipo de jornada continuada.

Dada la importancia organizativa que implica, los trabajadores respetarán escrupulosamente su turno de descanso, ya que su incumplimiento acarrea incidencias importantes en el servicio prestado.

Para aplicar dicho descanso, se realizara el recorrido por las estaciones de Peaje a partir de las 9,00 horas en el turno de mañana, a partir de las 17,30 horas en el turno de tarde y a partir de las 1,00 de la madrugada en el turno de noche.

No obstante, dada la problemática para realizar el descanso en el turno de noche de la Zona de Zarautz, estaciones de Azitain, Elgoibar, Itziar y Zumaia, se acuerda que en estas estaciones de momento no es posible realizar este descanso. La Comisión de Vacaciones estudiará la posibilidad de su implantación.

En los demás departamentos de trabajo, se acordara entre empresa y trabajador, quedando en manos de la Comisión de Vacaciones la decisión en caso de no llegar a acuerdos.

Artículo 13º - RELEVOS EN TURNOS DE TRABAJO

Se efectuarán de acuerdo con el horario fijado, no debiéndose, en ningún caso, abandonar el puesto de trabajo hasta la incorporación al mismo del Trabajador entrante, siempre que esta incorporación se realice en el plazo de dos horas, considerándose en este caso el tiempo de prolongación de la jornada como horas extraordinarias, a partir de la finalización de la jornada establecida en el calendario diario del trabajador. Este criterio se aplicará tanto a los supuestos de jornada completa como a los de jornada reducida o parcial.

En este caso para el Trabajador entrante, se le computara la jornada desde el momento en que fue avisado para su incorporación.

Una vez iniciado el turno de trabajo, no se podrá acortar la duración establecida para el mismo

Artículo 14º - TRABAJO EN NAVIDAD

A los trabajadores que les corresponda trabajar en los días de Navidad, desde las 22,00 horas del día 24 de Diciembre a las 22,00 h. del día 25 de Diciembre, y de las 22,00 h. del día 31 de Diciembre a las 22,00 h. del día 1 de Enero se le abonara una compensación económica de 30 € y en caso de ser su jornada menor de ocho horas la parte proporcional.

Para el año 2006, se incrementará esta compensación económica en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementará esta compensación económica en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Respecto a las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, y atendiendo la petición formulada por el Comité de Empresa en nombre de todos los Trabajadores, se acuerda establecer un sistema de rotación para que el Trabajador que haya realizado su jornada en el turno de noche el día 24 de Diciembre de un año, no tenga que realizar jornada nocturna la misma noche del año siguiente e, igualmente, que quienes hayan trabajado de noche el día 31 de Diciembre, no realicen esta misma jornada el día 31 de Diciembre del siguiente año. Si fuera posible, no trabajará en ninguna de ambas noches quien lo hizo en cualquiera de ellas el año anterior.

El sistema de rotación indicado en el párrafo anterior afectará, por Estaciones o Áreas de Mantenimiento, a todo el personal, pudiendo, incluso, realizarlo, por lo que respecta al Servicio de Peaje, dentro de las siguientes zonas:

- Zona Zarautz: Estaciones de Azitain, Elgoibar, Itziar, Zestoa y Zarautz.
- Zona Irún: Estaciones de Oiartzun, Irún barrera, Irún entrada, Irún salida y Ventas de Irún.

El Comité de Empresa designará anualmente, antes del 1º de Diciembre, las personas que hayan de trabajar en los distintos servicios y en las citadas noches de 24 y 31 de Diciembre, ajustándose a los criterios expuestos.

Artículo 15º - RETRIBUCIÓN

El personal comprendido en el Convenio percibirá mensualmente durante el año 2005 la cantidad bruta que, para cada categoría, figura en el Anexo Nº 1.

En dicha cantidad se incluye la subida salarial pactada para este convenio, correspondiente al Índice de Precios al Consumo del año 2.004 de Guipúzcoa (el 3,00%), más 1,10%.

Para el año 2006, la retribución pactada será la correspondiente al año 2005 más un porcentaje igual al aumento del Índice de precios al Consumo de Guipúzcoa más 1,40%.

Para el año 2007, la retribución pactada será la correspondiente al año 2006 más un porcentaje igual al aumento del Índice de precios al Consumo de Guipúzcoa más 1,50%.

En las citadas retribuciones del Anexo Nº 1, se encuentran ya incluidos los complementos, primas y pluses, tales como nocturnidad, descanso en jornada continuada, compensación horaria (el tiempo necesario para efectuar el relevo y la correspondiente liquidación) y plus de distancia.

Artículo 16º - GRATIFICACIONES

Las gratificaciones de Verano y Navidad, se abonarán a todos los Empleados de la Empresa incluidos en el presente Convenio, a razón de una mensualidad de las que figuran, para cada categoría, en la primera columna del Anexo Nº 1, más antigüedad. En dichas mensualidades se incluye la aplicación de la subida salarial reflejada en el Artículo 15 de este Convenio.

Para el año 2006, se incrementarán en la misma proporción que la indicada en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementarán en la misma proporción que la indicada en el Artículo 15-Retribución.

La Gratificación de Verano, se abonará el 15 de Junio, y la de Navidad el 15 de Diciembre.

Artículo 17 – PAGA DE MARZO

La Paga de Marzo, que se abonará de una sola vez el día 15 de Marzo de cada año, será de **1.887,04 euros** brutos para el año 2005. En dicha cantidad se incluye la aplicación de la subida salarial reflejada en el Artículo 15 de este convenio.

Para el año 2006, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

Para el año 2007, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

Artículo 18º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán con el importe bruto que, para cada categoría, figura en el Anexo N° 3. En dicha cantidad se incluye la aplicación de la subida salarial reflejada en el Artículo 15 de este convenio.

Para el año 2006, se incrementará los importes en la misma proporción que la indicada en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementará los importes en la misma proporción que la indicada en el Artículo 15-Retribución.

No obstante, el trabajador podrá optar en cada ocasión en que realice horas extraordinarias por su compensación mediante descanso, a razón de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria. El momento del disfrute del descanso compensatorio se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Cuando por error de un superior o responsable se presenten dos trabajadores para el mismo puesto, al trabajador que se tenga que marchar se le abonará una hora extraordinaria.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Los Representaciones de los Trabajadores y de la Empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.064/1995 de 22 de diciembre, que, dada la naturaleza de la actividad del sector, se considerarán horas extraordinarias estructurales aquéllas que hayan de realizarse como consecuencia de:

- Por ausencias imprevistas en el día
- Por aumentos sobrevenidos de tráfico.
- Por ampliación imprevista de la jornada diaria.
- Por órdenes de un superior.
- Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún Trabajador a una Estación distinta a la que se encuentra adscrito dicho trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándose como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.
- Cuando por error de un superior, se presenten dos trabajadores al mismo puesto de trabajo y uno se tenga que marchar.
- Las que tengan su motivo en causas de fuerza mayor en el día (por ejemplo, las ocasionadas por inclemencias imprevisibles del tiempo),

- Las que sean debidas a desplazamientos del personal a distinto Centro de Trabajo del suyo habitual.
- Las que sean consecuencia de situaciones imprevisibles en el día, y cualesquiera otras de las comprendidas en el Apartado 3º del Artículo 24 del Real Decreto antes mencionado.

En la retribución general se encuentra ya incluida la compensación del tiempo de relevo y liquidación, por lo que no procederá ninguna compensación adicional por este concepto en el caso de realización de horas extraordinarias.

Como mínimo, cada dos meses, se reunirán la Empresa y el Comité, al objeto de revisar la distribución de las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 19º - ANTIGÜEDAD

Los Trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente, como máximo, en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- **60,12 euros** (sesenta euros con doce céntimos) brutos mensuales por cada bienio.
- **94.23 euros** (noventa y cuatro euros y veintitrés céntimos) brutos mensuales por cada quinquenio.

En dichas cantidades se incluye la subida salarial reflejada en el Artículo 15 del presente convenio.

Para el año 2006, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

Para el año 2007, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

El derecho al cobro de estos importes se generará de la forma siguiente:

A los dos años de antigüedad: 1 bienio.

A los cuatro años de antigüedad: 2 bienios.

A los nueve años de antigüedad: 2 bienios y un quinquenio.

A partir de los nueve años el derecho al cobro se generará únicamente por quinquenios.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 20º - NATURALEZA Y FORMA DE PAGO DE LOS DEVENGOS

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e Impuestos, a cargo de los Trabajadores.

La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas mediante cheque o transferencia a través de entidad bancaria o de ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera de cheque bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del Trabajador.

El comprobante de la transferencia bancaria será prueba válida del pago.

Se acuerda utilizar como recibo de salarios el modelo cuya fotocopia se une a este Convenio como Anexo nº 4, el cual, por razones de confidencialidad, no precisa devolverse firmado.

El pago de los atrasos del personal que hubiera causado baja en la empresa con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio podrá realizarse en el plazo de dos meses contados a partir de dicha fecha.

Artículo 21º -VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones que, por regla general, se tomarán en forma ininterrumpida y cuando le interese al trabajador, si bien, por conveniencia del Trabajador y la Empresa, podrán fijarse dos periodos discontinuos, de 15 días cada uno, que será a conveniencia del trabajador.

Cuando se trate de Trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el 31 de Diciembre.

Se constituye una Comisión para estudiar el calendario de vacaciones y, por consiguiente, su repercusión en el calendario de trabajo. Se reunirá oportunamente previa convocatoria de cualquiera de las partes, y estará formada por representantes de la Empresa y cuatro Trabajadores seleccionados de entre sus miembros del Comité de Empresa.

Esta comisión establecerá, en los grupos a efectos de vacaciones, el orden de prioridad en la elección de fechas, dentro de cada uno de estos grupos y en cada uno de los departamentos de trabajo, quienes publicaran en todos los tableros de anuncios antes del 31 de Enero de cada año, los cuadrantes y los turnos de elección.

La Comisión de Vacaciones tratará además de las cuestiones que se susciten a propósito de la regularización de jornada, siempre que dichas cuestiones hubieran sido planteadas con anterioridad por el trabajador a su mando directo, sin menoscabo de las funciones de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia cuando surjan controversias respecto a la interpretación del Convenio.

Los acuerdos de esta Comisión en materia de vacaciones se realizarán como anexo al presente Convenio y obligarán a las partes como si del mismo Convenio de tratara.

Dentro de cada grupo de trabajo, a efectos de vacaciones, la elección de fecha de las mismas se hará de forma rotativa, siguiendo la normativa que se ha venido utilizando en años anteriores.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primer día de trabajo en que se falte por este motivo, hasta la víspera, inclusive, del día de incorporación efectiva al trabajo.

Cuando un Trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones en las fechas en que le corresponden, por una Incapacidad Temporal iniciada con anterioridad al comienzo del periodo vacacional, realizará las mismas, una vez haya causado alta, antes del 31 de Diciembre, salvo quienes pasen a situación de Incapacidad Temporal durante el cuarto trimestre del año, para quienes se proroga el plazo de disfrute hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

Si, una vez iniciado el periodo vacacional, el Trabajador se viese afectado por una incapacidad temporal por cualquier causa, no se interrumpirán las vacaciones, si bien percibirá, durante el tiempo de coincidencia de ambas situaciones, además del salario, que, por estar de vacaciones le corresponda, la prestación por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social.

Las Vacaciones, por regla general, se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Para ello, se establece el siguiente sistema de rotación:

| | AÑO 1º | AÑO 2º | AÑO 3º |
|---|--------|--------|--------|
| A | 1 | 3 | 2 |
| B | 2 | 1 | 3 |
| C | 3 | 2 | 1 |

En ningún caso se admitirán cambios entre los distintos grupos de Vacaciones

Los Trabajadores podrán optar al disfrute de las Vacaciones en otros meses distintos a los arriba indicados, así como la disponibilidad de disfrutar 15 días de Vacaciones en Julio, Agosto o Septiembre y los restantes 15 días en otros meses del año.

Artículo 22º - BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Al personal en situación de Incapacidad Temporal, la Empresa le abonará, durante el período que permanezca en tal situación, un complemento a las prestaciones de incapacidad temporal, de tal forma que, entre ambos, perciba el cien por ciento (100%) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría, figura en el Anexo nº 1, como si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen. No estarán incluidos los pluses que por su propia naturaleza exijan la presencia, como por ejemplo el de festivo y el especial de nocturnidad.

Requisitos a los que debe ajustarse el personal en situación de baja por incapacidad temporal para tener derecho a percibir las prestaciones de la Empresa pactadas en el presente Artículo:

- a) Se le podrá exigir un comportamiento acorde con la dolencia y el procedimiento de curación.
- b) No podrá cambiar de residencia sin previa comunicación a la Empresa.
- c) Deberá comunicar a la Empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el Facultativo correspondiente.
- d) La Empresa tendrá la facultad de poder exigir a los Trabajadores afectados que se sometan al reconocimiento del Facultativo que determine la Dirección. El diagnóstico de este Facultativo respecto a la justificación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

Si algún Trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente quisiera quedar excluido de las normas antes citadas, debería solicitar, alegando los motivos que considerase oportunos, dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidiría sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

Si algún Trabajador rehusara cumplir los requisitos o someterse a los controles establecidos en este artículo, percibiría solamente la prestación de incapacidad temporal legalmente establecida, sin derecho a ningún complemento a cargo de la Empresa, durante el tiempo que continúe en dicha situación por incapacidad temporal.

Por otra parte, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la Empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de incapacidad temporal, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los Representantes de los Trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Computo de horas trabajadas en caso de I. T.

Se computarán por día, 8 horas como trabajadas y a un ritmo de cinco días de trabajo y tres de descanso, u otros, según calendario de su sección de trabajo marcadas en convenio, o la parte proporcional según su jornada anual de trabajo

Artículo 23º - MODIFICACIÓN DE SALARIOS EN BAJA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Los partes de baja o de alta entregados por el trabajador, serán confidenciales.

Cuando algún Trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos Trabajadores que, de acuerdo con el Artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

Artículo 24º - SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Empresa se compromete a asegurar a su personal con un Seguro de Vida y otro de Accidentes, a cargo exclusivo de la Empresa. Los capitales a asegurar serán:

| | <i>Muerte</i> | <i>Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo</i> | <i>Incapacidad permanente total para la profesión habitual</i> |
|------------------------------|----------------------------|---|---|
| <i>Por enfermedad</i> | <i>22.870 euros</i> | <i>22.870 euros</i> | <i>22.870 euros</i> |
| <i>Por accidente</i> | <i>47.090 euros</i> | <i>70.440 euros</i> | <i>23.730 euros</i> |

En caso de indemnización por siniestro, los capitales no serían acumulables.

Los riesgos y capitales indicados entrarían en vigor a partir de la aceptación de los mismos por la Compañía de Seguros.

Tanto el aumento de capitales como los riesgos garantizados, no incluirían los casos que actualmente puedan estar en curso o tramitación.

En el supuesto de que se tuviera que hacer ingreso a cuenta de I.R.P.F. por las primas de estos seguros, dichos ingresos a cuenta se deducirán a los interesados en el correspondiente recibo de salarios.

Se especifica que, tal como ha venido siendo en anteriores Convenios, por "Accidente" debe entenderse tanto accidente laboral como no laboral.

Artículo 25º - RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa establecerá, a su cargo, los medios adecuados para que sus Trabajadores, una vez al año, pasen un reconocimiento médico que, en los análisis de sangre incluya: hemograma completo, velocidad de sedimentación globular, fórmula leucocitaria, colesterol, p.s.a, urea y glucosa; en el de orina: anormales y sedimentos. Además, incluirá también electrocardiograma y broncoscopia. Respecto a la Ecografía Abdominal, que se venia haciendo en años anteriores, se acuerda que la Comisión de P.R.L. estudiara la necesidad de seguir realizándola.

Este reconocimiento se llevará a cabo antes de finalizar el mes de Octubre

Caso de efectuarse el reconocimiento fuera de las horas de trabajo, se les abonara una hora que se regulara en la jornada anual, y se abonara el kilometraje según cuadrante (anexo 5)

Los reconocimientos deberán anunciarse con dos semanas de antelación y se procurará que no tengan lugar en setiembre, mes en el que un grupo significativo de los trabajadores se encuentra de vacaciones.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento de los interesados el resultado médico en el plazo de un mes de conocidos dichos resultados.

La Empresa se compromete a que la Mutua lleve a cabo nuevas mediciones de plomo y otros contaminantes el año 2005-2006 y 2007. Respecto a los análisis, a la vista de los resultados tranquilizadores de los que con carácter masivo se llevaron a cabo anteriormente, parece oportuno designar a un grupo de media docena de personas (por ejemplo; dos que trabajen habitualmente en la barrera de Irun - una mujer y un hombre -, una de cada una de las otras dos barreras, otro de mantenimiento - un mecánico - y otra de mantenimiento de maquinaria de peaje), para hacer un seguimiento de presencia de plomo en el organismo, con los análisis médicos anuales.

Artículo 26º - GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS

- Dietas.-

El personal que se desplace de su residencia por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (dietas).

La dieta completa para el año 2005, que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al Trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su domicilio habitual, será de **17,69 Euros** (diecisiete euros y sesenta y nueve céntimos) diarios, más hotel, reservado por la Empresa.

La media dieta para el año 2005, que se devengará en caso de destacamento (entendiéndose por tal, aquel que obligue al Trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), será de **8,85 euros** (ocho euros y ochenta y cinco céntimos).

Para el personal que se desplace habitualmente de su residencia por causas del servicio y a zonas usuales, permaneciendo allí, la dieta diaria para el año 2005 será de **10,87 euros** (diez euros y ochenta y siete céntimos), más hotel, reservado por la Empresa.

En dichas cantidades se incluye la subida salarial reflejada en el Artículo 15 del presente convenio.

Para el año 2006, se incrementarán los importes en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementarán los importes en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Se abonará la media dieta a los cobradores de peaje con horario partido, cuyo descanso entre la finalización de la primera parte de la jornada y el comienzo de la segunda parte de la jornada sea de una hora y media o menos.

- Kilometraje.-

Cuando los desplazamientos por causas del servicio se realicen en coche propiedad del Trabajador, se abonará por kilómetro recorrido la cantidad de **0,28 céntimos de euros** (veintiocho céntimos de euro) para el año 2005. En dicha cantidad está incluida la subida salarial reflejada en el Artículo 15 del presente convenio.

Se adjunta tabla de kilometraje en la que se incluye San Sebastián como centro de trabajo, por lo que se tendrá en cuenta para la aplicación del kilometraje, anexo 5.

Para el 2006, se abonara por kilómetro la cantidad de 0,30 euros.

Para el 2007, se abonara por kilómetro la cantidad de 0,35 euros.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador deba realizar más desplazamientos que los dos ordinarios de ida y vuelta, se le abonaran los gastos de kilometraje según cuadrante Anexo 5.

En caso de desplazamiento de algún Trabajador a una Estación distinta de la que se encuentra adscrito dicho trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándose los gastos de kilometraje según cuadrante.

Si el reconocimiento medico se efectuase fuera de las horas de trabajo, se abonará el kilometraje según cuadrante (anexo nº 5).

Artículo 27º - FONDO SOCIAL

Al objeto de constituir un Fondo Social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio, y sus hijos, la Empresa aportará, para el año 2005, la cantidad de **5,32 euros** (cinco euros con treinta y dos céntimos) mensuales por cada Trabajador cuyo contrato de trabajo tuviera una duración prevista superior a un año. La aportación de los trabajadores fijos a tiempo parcial será proporcional a su jornada de trabajo.

Estos importes serán ingresados mensualmente y la Empresa facilitará relación de los trabajadores aportantes.

La aportación de los Trabajadores para el año 2005 será de **4,17 euros** (cuatro euros y diecisiete céntimos) mensuales y se deducirán de la Nómina de cada mes, incluso en las Gratificaciones de Verano y Navidad.

Dichas aportaciones, se ingresaran mensualmente facilitando al Comité de Empresa la relación de personal y las cantidades.

En dichas cantidades se incluye la subida reflejada en el Artículo 15 del presente convenio.

La aplicación de este Fondo Social se realizará de acuerdo con el reglamento que regula su funcionamiento. Para modificar este reglamento deberán intervenir los Representantes de los Trabajadores y de la Empresa.

Para el año 2006, se incrementará tanto la aportación de la Empresa como la del Trabajador en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementará tanto la aportación de la Empresa como la del Trabajador en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Artículo 28º - PASES DE UTILIZACIÓN DE LA AUTOPISTA

Todos los Trabajadores incluidos en el presente Convenio tendrán derecho a disponer de una tarjeta personal para utilizar la Autopista con carácter gratuito en todos los recorridos que efectúen en el Territorio de Gipuzkoa.

Dicha tarjeta, que será nominativa, se autentificará con la exhibición del Documento Nacional de Identidad, cada vez que se haga uso de la misma.

La utilización de la tarjeta citada se efectuará de acuerdo con las normas actualmente en vigor.

El incumplimiento de las mismas supondrá la anulación de la tarjeta.

Caso de extinción de la relación laboral, la repetida tarjeta deberá entregarse a la Empresa, previamente al cobro de la liquidación correspondiente.

Artículo 29º - LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El Trabajador puede faltar al trabajo avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

- a.) Por contraer matrimonio, dieciocho días naturales. Si el Empleado se casara durante el periodo vacacional, podrá acumular la licencia por matrimonio a las vacaciones.
- b.) Por paternidad, tres días naturales contados a partir del hecho del parto, pudiéndose fraccionar el permiso por días dentro de un plazo máximo de 15 días a partir del parto. Cuando coincida el bautizo con jornada de trabajo de los padres, ese día se considerará festivo.

Cuando el bautizo de un nieto coincida con jornada de trabajo de los abuelos, éstos tendrán licencia retribuida en ese día.

- c.) Por enfermedad grave, muerte u hospitalización del cónyuge, hijos o padres, entendiéndose como hospitalización el ingreso en un centro hospitalario con ocupación de cama, lo que excluye, por tanto, la consulta externa hospitalaria, cuatro días naturales, que podrán ser fraccionados por días (únicamente en los casos de hospitalización).

En el supuesto de que la hospitalización dure menos de tres días, la licencia se limitará al tiempo de hospitalización.

- d.) Por enfermedad grave, muerte u hospitalización de abuelos, nietos y hermanos, entendiéndose como hospitalización el ingreso en un centro hospitalario con ocupación de cama, con exclusión, por tanto, de la consulta externa hospitalaria, dos días naturales, que podrán ser fraccionados por días (únicamente en los casos de hospitalización).

En el supuesto de que la hospitalización sea de un solo día, la licencia se limitará a ese día.

- e.) Por fallecimiento de tíos, un día natural.
- f.) Por matrimonio de hijos, hermanos o nietos, un día natural.
- g.) Por primera comunión de un hijo, un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.
Cuando la primera comunión de un nieto coincida con día de trabajo de los abuelos, éstos tendrán licencia retribuida en ese día.
- h.) Por traslado de domicilio habitual, Un día natural.
- i.) Por consulta médica, el tiempo necesario. Se amplía a hijos y padres siempre que se justifique debidamente por escrito la necesidad de acompañamiento. En caso de detectar abusos, será analizado por la Comisión Paritaria.
- j.) Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- k.) Por exámenes del Trabajador para la obtención de un título oficial de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.
- l.) En los casos c.), d.) y f.), el plazo podrá ampliarse hasta tres días naturales más, según las circunstancias del Trabajador.
- m.) Para las parejas que convivan sin vínculo matrimonial y/o para parejas de hecho, que acrediten esta convivencia en idéntica forma a la exigida por la Seguridad Social a los efectos de inclusión del compañero/a, les serán de aplicación las licencias y permisos retribuidos contemplados en los apartados b.), c.), d.), e.), f.) y g.).
- n.) Por el tiempo necesario para asistir a juicios o comparencias legales como testigo o denunciado, por asuntos de la empresa. Si las horas utilizadas por este fin fuesen de descanso, se computarían como trabajadas.

Artículo 30º - TRASLADOS FORZOSOS

Cuando el Trabajador sea trasladado forzosamente, entendiéndose por traslado el cambio permanente del domicilio habitual, y una vez informado el Comité de Empresa, será resarcido por los siguientes conceptos:

- a.) Gastos de viaje propios y de familiares a su cargo.
- b.) Traslado de mobiliario y enseres.
- c.) Abono de una indemnización igual al 25% del sueldo anual.

No quedan comprendidos en este Artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Artículo 31º - PRENDAS DE TRABAJO

Son prendas de trabajo aquéllas que el Productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la Autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La Empresa sufragará, a su costa, la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la Empresa, y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

El equipo que se facilitara será el siguiente:

Peaje, Comunicaciones, Cobrador Ordenanza

Ropa de Verano

- 2 Camisas de manga Corta, tener en cuenta costura para la Mujer
- 2 Pantalones de Verano o faldas

Ropa de Invierno

- 2 Camisas de manga Larga, tener en cuenta para mujer
- 1 Corbata y/o pañuelo
- 2 Jersey
- 2 Pantalones de Invierno o falda
- 1 Zamarra
- 1 Txaleko reflectante
- 1 Calzado

Mantenimiento y Conservación, Maquinaria de Peaje

Ropa Verano

- 2 camisas de manga corta
- 2 Pantalones de Verano

Ropa Invierno

- 2 Chaquetas o jersey
- 2 Camisas Manga larga
- 2 Pantalones de Invierno
- 1 Txaleko Reflectante
- 1 Traje de Agua Completo
- 1 Zamarra
- 1 Gorro de Invierno
- 1 Calzado de Seguridad

La reposición general, se realizará en el mes de Mayo para la ropa de verano y en el mes de Septiembre para la de invierno.

Cada DOS años, se dará Zamarra

Cada DOS años se abonara la cantidad de 40 Euros para adquisición de Zapatos

Los Trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Artículo 32º - DEFINICIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Cobrador de Peaje de Primera

Realizará, habitualmente, todas las funciones propias del Cobrador de Peaje y sustituirá en caso de ausencia y sólo cuando sea necesario, a los Jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de la Estación o grupo de Estaciones fijadas por la Empresa.

Con carácter primordial, se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquéllos.
- En casos de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.
- Consultar al personal superior en casos anormales o no previsibles.
- Atender las necesidades de los cobradores.

Cobrador de Peaje

Es el Empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones de control que deban efectuarse.

El Cobrador de Peaje, actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo Cobrador, o en aquéllas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada y/o salida de vehículos, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presten su función correctamente. Es decir, todo aquello que deba realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

Se trabajara en la vía reversible (entrada y salida) como en cualquier vía, cambiando a entrada / salida cuando la situación lo requiera.

Las cabinas reversibles tendrán que estar preparadas para que, a la hora de cobrar de un lado o de otro, se esté de cara al usuario y no de espaldas. Se pondrán barreras que se puedan cerrar y abrir desde dentro de la cabina y estarán preparadas con espejos retrovisores.

En estaciones que tenga que estar un trabajador solo, trabajara como se viene haciendo hasta ahora, de entrada y salida. Se tendrá en cuenta el ratio que se viene utilizando para poner refuerzos si es necesario.

En casos muy excepcionales, como trafico denso que este creando retenciones importantes y que con las cabinas existentes no se pueda quitar la retención y siempre que no queden en la estación vías libres (sin cobrador), a no ser que sea vía exclusiva de TAG y sea ordenado por Bidegi que se mantenga sin cobrador, o por avería de maquinaria, que se necesite un tiempo corto para su reparación, podrán trabajar dos personas en la vía reversible, teniendo opción a trabajar con la misma recaudación o recaudaciones distintas.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega

de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la Autopista, comunicaciones, etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la Autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre circulación por la Autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentársele, ya sea resolviéndolas verbalmente, o bien facilitándole las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación

Es el Trabajador que con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase "C", realiza, con preferencia, las labores propias de su oficio específico, además de las inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones. La preferencia en sus actividades será establecida por su superior correspondiente.

Se clasifican en Oficiales de 1, 2 y 3, según el grado de conocimiento de su oficio, experiencia acreditada y calidad en los trabajos ejecutados.

Entre sus principales cometidos, se destacan:

- 1º.) Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la Autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.
- 2º.) Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.
- 3º.) Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieran.
- 4º.) Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo, de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.
- 5º.) Retirada de la nieve y rociado de fundentes, utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.

Peón Especialista

Es el Trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asigne. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase "B" para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

Peón

Es el Trabajador que para realizar las tareas encomendadas referentes al Mantenimiento, Conservación y Operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

Cobrador-Ordenanza

Es el Cobrador de Peaje que, en vehículo de la Empresa y conducido por él mismo, realiza recorridos por las distintas Estaciones de Peaje y demás instalaciones, para recogida de documentos, entrega de cambios y posterior traslado de las documentaciones recogidas a las oficinas de la Empresa, así como otros cometidos propios de Ordenanza.

Operario de Comunicaciones

Es el Empleado subalterno que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su Jefe inmediato cuando las circunstancias lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

Oficial de Mantenimiento de Maquinaria y Sistemas de Control

Es el trabajador que con conocimientos suficientes para llevar a cabo su oficio específico y en posesión de permiso de conducir de clase "B" realiza con preferencia la instalación, control, reparación y vigilancia de los equipos y sistemas de control de peaje, así como los de comunicaciones y señalización de la autopista. Con el fin de poder cumplir su trabajo, dado el cambio que se da en las técnicas empleadas, debe ser capaz de reciclarse o adaptarse a los nuevos sistemas.

Debe dominar los ordenadores en su faceta de montaje y desmontaje (reparación), así como el manejo del software de funcionamiento de las vías y en general de sus sistemas operativos. Igualmente debe tener conocimientos sobre electricidad, automatismos, electrónica y mecánica a nivel de un título en FP2 o similar.

Además de las labores indicadas como preferentes, podrán realizar las comunes al mantenimiento general de la autopista y sus instalaciones que por la Dirección de la empresa se estime deben ser controladas por este personal. Se exige discreción y confidencialidad total en el tratamiento de los datos y funcionamiento y estado de los sistemas de maquinaria de peaje.

Se clasifican en Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, según el grado de conocimiento, experiencia acreditada y calidad en los trabajos ejecutados.

A título de ejemplo, y sin tratar de ser exhaustivos, se citan como principales cometidos y tiempo de formación los siguientes:

- Oficial de 3ª.

Se exigen los conocimientos básicos indicados anteriormente. El periodo de adaptación en esta categoría se considera que pudiera ser de seis meses como mínimo (aunque el trabajador tuviera experiencia previa en otras empresas), para conocer lo imprescindible sobre los sistemas de trabajo y la maquinaria de Bidelan.

- Oficial de 2ª.

Precisa una cierta especialización en:

- Ordenadores mantenimiento, reparación, manejo de programas, extracción de datos, carga de tablas, etc.
- Conocer, mantener e instalar magnetoscopios, monitores y cámaras de TV.
- Ídem. de equipos de alimentación (fuentes y SAI,s).
- Control y medición de tierras.
- Montaje, mantenimiento y limpieza de equipos acondicionadores de aire.
- Puesta en servicio, instalación y mantenimiento de telefonía, interfonía, sistemas de SOS, radio y de cualquier sistema de comunicación que hubiera.
- Montaje, mantenimiento, reparación, recogida de datos, etc. de contadores de tráfico.
- Manejo, acondicionamiento y reparación de sistemas automáticos de señalización, sea cual fuera su fuente de alimentación (carteles, pórticos, señales de tráfico o de información, etc.).
- Montaje y reparación de vías de peaje automáticas y manuales, tanto de entrada como de salida, y de sistema abierto como de cerrado.
- Preparación de tickets de avería.
- Reparaciones in situ o en taller de todos los equipamientos electrónicos y mecánicos procedentes de elementos que estén a su cargo.
- Realización de mantenimiento preventivo de los sistemas bajo su responsabilidad.

El periodo de adaptación para tener un dominio suficiente de las tareas anteriormente relacionadas, que habilite para acceder a funciones de mayor responsabilidad y de supervisión del trabajo de otros, se estima en un mínimo de tres años.

- Oficial de 1ª.

Además de lo exigible a los oficiales de 3ª y 2ª se responsabilizará del correcto funcionamiento de las instalaciones a su cargo definidas por la empresa, dedicándose a las labores necesarias tanto preventivas como correctoras.

Prestará ayuda a sus compañeros de categorías inferiores y vigilará que sus actuaciones sean las acertadas.

Se le pide continua adaptación o reciclado de sus conocimientos a los nuevos sistemas que se vayan utilizando y capacidad para transmitirlos al resto de sus compañeros de categorías inferiores.

Propondrá mejoras en el funcionamiento de los equipos.

Artículo 33º - COMITE DE EMPRESA

La Dirección se reunirá con el Comité de Empresa a petición de cualquiera de las partes, con objeto de informar de cuantas cuestiones están establecidas en el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como de la situación de la concesión de la explotación de la Autopista cuando se produzca alguna variación respecto a la situación actual.

Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno de los asuntos a tratar y sea convocado para ello.

Artículo 34º - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1º.) El Comité de Seguridad y Salud, con representación paritaria, asume las competencias legales y funciones reguladas en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes, al objeto de velar por la adopción, mantenimiento y perfeccionamiento de una adecuada política de Seguridad y Salud.

Este Comité está formado por Patxi Mendía, José Manuel Martín Domínguez y Ginés Portilla García en representación de los Trabajadores, y tres representantes de la Empresa.

- 2º.) Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno o algunos de los asuntos a tratar y sea convocado para ello.
- 3º.) El Comité se reunirá cuando sea necesario y, en cualquier caso, como mínimo cada tres meses, a petición de cualquiera de las partes. Sus componentes serán citados con una antelación de cinco días, debiendo ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar.

Se exceptúan de los requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar al Comité de Empresa y a la Dirección, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

- 4º.) El Comité de Seguridad y Salud podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud y seguridad que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- 5º.) El Comité de Seguridad y Salud recibirá información periódica sobre:
 - Accidentes Laborales.
 - Enfermedades Profesionales.
 - Resultados estadísticos de los reconocimientos médicos.
- 6º.) Se analizará, por parte del Comité, el estado de conservación e higiene de las instalaciones para el personal (vestuarios, aseos, botiquines, etc.).
- 7º.) Se promoverá la más completa formación en materia de Seguridad y Salud Laboral del personal en general y en especial de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud, facilitando su asistencia a los cursos impartidos en estas materias.
- 8º.) El Comité confeccionará una estadística anual sobre siniestralidad laboral. Se hará un estudio sobre posibles enfermedades profesionales por la Mutua de Accidentes.

Artículo 35º - QUEBRANTO DE MONEDA

En concepto de quebranto de moneda, se abonarán mensualmente las cantidades que, para cada categoría, se señalan en el Anexo 2. En dichas cantidades se incluye la subida salarial reflejada en el Artículo 15 del presente convenio.

Para el año 2006, se incrementará el importe en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Para el año 2007, se incrementará el importe en la misma proporción que se indica en el Artículo 15-Retribución.

Artículo 36º - JUBILACIÓN

- Jubilación forzosa.

Como política de fomento del empleo y en atención a las necesidades derivadas del mercado de trabajo, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual expreso en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla. Sólo será aplicable esta jubilación forzosa a los trabajadores que tengan cotizaciones suficientes para poder jubilarse con el 100% de la base reguladora de la prestación.

Con el objeto de determinar la aplicabilidad de la jubilación forzosa, los trabajadores están obligados a solicitar la vida laboral al organismo competente de la Seguridad Social y ponerla a disposición de la empresa, si fueran requeridos para ello.

Si se modificase el régimen legal de la jubilación de tal modo que la nueva regulación pudiese alterar el contenido del apartado sobre Jubilación forzosa de este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia deberá reunirse para adecuar el mismo al nuevo marco legal, disponiéndose la suspensión de su aplicación si no se alcanzara acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

- Jubilación anticipada.

El Trabajador que, con una antigüedad en la Empresa de diez o más años, opte por la jubilación anticipada percibirá una gratificación según la escala siguiente:

- Jubilación a los 60 años: 20 mensualidades de salario, 1/14 de la participación en beneficios y antigüedad mensuales.
- Jubilación a los 61 años: 18 mensualidades de salario, 1/14 de la participación en beneficios y antigüedad mensuales.
- Jubilación a los 62 años: 15 mensualidades de salario, 1/14 de la participación en beneficios y antigüedad mensuales.
- Jubilación a los 63 años: 11 mensualidades de salario, 1/14 de la participación en beneficios y antigüedad mensuales.
- Jubilación a los 64 años: 5 mensualidades de salario, 1/14 de la participación en beneficios y antigüedad mensuales.

Si algún Trabajador deseara jubilarse a los 64 años y que su puesto de trabajo sea cubierto con un contrato de sustitución al objeto de hacerlo en las mismas condiciones que si tuviera 65 años, no tendría derecho a la indemnización por jubilación.

- Jubilación parcial con Contrato de Relevo.

La Empresa se compromete a tomar las siguientes medidas de jubilación anticipada (jubilación con sustitución a los 64 años y jubilación parcial con contrato de relevo) para aquellos trabajadores que cumplan los 65 años antes de la fecha prevista para la extinción de la concesión (siempre que cumplan los requisitos legales para jubilarse en esas condiciones).

Artículo 37º - EXCEDENCIAS

El personal con una antigüedad mínima de DOS AÑOS podrá pedir la excedencia con sujeción a las siguientes normas:

- a.) La solicitud de excedencia deberá ser formulada con una antelación mínima de UN MES, respecto a la fecha de inicio de la misma.
- b.) La duración mínima de la excedencia será de SEIS MESES y la máxima de CINCO AÑOS.
- c.) La decisión de reincorporación en la Empresa deberá ser comunicada a ésta con una antelación no inferior a UN MES respecto a la fecha de finalización de la excedencia. Se perderá el derecho a reingreso en la Empresa si no se solicita con arreglo a lo fijado en el párrafo anterior

- d.) Quienes disfruten de excedencia por un periodo de DOS AÑOS, o menor, podrán optar por la reincorporación automática a la Empresa cumpliendo el requisito de preaviso de la norma c.) anterior.

En las excedencias superiores a DOS AÑOS, el Trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

- e.) Este derecho a la excedencia solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo Trabajador si han transcurrido cuatro años desde la finalización de la anterior excedencia.
- d.) El tiempo de excedencia no se computará a ningún efecto.

Artículo 38º - SECCIONES SINDICALES

Se acuerda que, aquellos Sindicatos que acrediten fehacientemente una afiliación mínima del 15% de la plantilla, pueden designar un Delegado Sindical con un crédito horario mensual de 20 horas.

El crédito horario del Delegado Sindical designado con arreglo al párrafo anterior, podrá ser acumulado mensualmente con los miembros de su mismo Sindicato que formen parte del Comité de Empresa y ser utilizado por una sola persona de entre los Delegados del Comité y el Delegado Sindical.

La designación del Trabajador que haya de disfrutar de dicha acumulación, deberá ser efectuada por un miembro con responsabilidad dentro del Sindicato de que se trate y con una antelación mínima de QUINCE DÍAS.

En caso de sanción a un afiliado a un Sindicato que tenga constituida sección sindical de acuerdo con el párrafo primero de este Artículo, la Empresa, una vez conocida esta circunstancia, entregará copia del escrito dirigido al Trabajador comunicándole la sanción, a la sección sindical correspondiente.

Artículo 39º - PLUSES DE NOCTURNIDAD Y FESTIVOS

- Nocturnidad.-

Se establece un plus de nocturnidad consistente en 1,10 Euros por cada hora trabajada en turno nocturno durante el año 2005.

Para el año 2006 se establece en 1,40 Euros por cada hora trabajada en turno nocturno.

Para el año 2007 se establece en 1,50 Euros por cada hora trabajada en turno nocturno

A estos efectos se considerará horario nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

- Domingos y Festivos.-

Se establece un plus de 1,10 euros durante el año 2005, por cada hora trabajada en domingo o festivo.

Para el año 2006 se establece en 1,40 Euros, por cada hora trabajada en domingos o festivos.

Para el año 2007 se establece en 1,50 Euros, por cada hora trabajada en domingos o festivos.

A estos efectos se considerara jornada festiva a partir de las 14 horas del sábado hasta las 6 horas del lunes y los festivos.

Cuando coincida una fiesta de la localidad con el centro de trabajo y/o la estación de peaje, esta se abonara como festiva

La Empresa, publicara el Calendario de Fiestas laborables y el calendario de fiestas locales en los municipios en que estén ubicadas las estaciones de peaje y las áreas de Mantenimiento

Artículo 40º - PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

Si se estimase que, por las particulares condiciones de un embarazo, la salud de la trabajadora embarazada o la del feto pudieran verse negativamente afectadas por el trabajo nocturno, y así lo certificase el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asistiese facultativamente a la trabajadora, la Empresa destinaría a la misma a un puesto con horario diferente, exento del turno de noche.

Artículo 41º - CONFLICTOS CON LOS USUARIOS

Cuando un trabajador, dentro de su jornada laboral y en relación directa con su trabajo, resulte afectado por algún problema del que se deriven diligencias judiciales, la Empresa pondrá a su disposición los profesionales (abogados y procuradores) necesarios para su defensa, siempre que la sociedad Bidelan no tenga intereses contrapuestos a los del trabajador (independientemente de que la misma sea o no parte implicada en el proceso) y siempre que la conducta del trabajador no fuera sancionable con arreglo a la normativa vigente o al régimen disciplinario establecido convencionalmente.

Artículo 42º - PROMOCION DEL EUSKERA

La Empresa facilitará al trabajador el estudio de este idioma en centros homologados. A este fin, la Empresa abonará los gastos de matrícula al trabajador que lo solicite, para lo que se establece el procedimiento siguiente:

Con al menos un mes antes de la fecha prevista para el comienzo del curso, el trabajador interesado solicitará por escrito a la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa la ayuda, adjuntando un presupuesto del coste de la matrícula del curso, emitido por el centro donde va a estudiar.

La Dirección de Recursos Humanos comunicará por escrito la aprobación o denegación de la ayuda.

En el caso de ser concedida, el trabajador cuando haya abonado la matrícula, enviará el resguardo a las oficinas de la Empresa a fin de que sea abonado al 50% del importe de la matrícula en la nómina del mes siguiente.

El 50% restante será abonado al trabajador previa presentación de un certificado emitido por el centro donde cursó los estudios, en el que se indique el grado de aprovechamiento y asistencia a las clases que deberá ser al menos de un 85% de las horas previstas.

Artículo 43- PROMOCIONES

Se establece un mecanismo para promocionar las categorías profesionales que sean necesarias dentro de la Empresa, en el que se procederá de la siguiente forma.

Cuando la Dirección de la Empresa tenga necesidad de promocionar una categoría profesional CONVOCARÁ, vía tablón de anuncios con quince días de antelación a través de una solicitud, la o las plazas á cubrir y en la Zona que necesitan dichas plazas.

Carné de Conducir indispensable

| ASPECTOS TÉCNICOS | BAREMO |
|--------------------------------|-----------|
| Conocimiento del Puesto..... | 10 |
| Conocimiento de Euskera..... | 15 |
| TOTAL..... | 25 puntos |
| ASPECTOS DE PERSONALIDAD | |
| Control Emocional..... | 10 |
| Capacidad de Relación..... | 10 |
| Capacidad de Organización..... | 10 |
| Dotes de Mando..... | 10 |
| TOTAL..... | 40 puntos |
| ENTREVISTA PERSONAL..... | 35puntos |

Al resultado del perfil del puesto, siempre que exista una diferencia menor de 10 puntos, se le añadirá la puntuación de antigüedad en la Empresa

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA...-

Se aplicara a 0,70 Puntos por año trabajado.

El Conocimiento del Puesto, se basa en conocer los trabajos a realizar, no a la experiencia en el puesto a cubrir.

Se dará preferencia, al trabajador de la ZONA donde habitualmente trabaja.

Las categorías que queden libres por jubilaciones o bajas en el Empresa serán cubiertas por trabajadores fijos de menor categoría, siempre que la Empresa lo juzgue necesario.

Artículo 44º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de las funciones de su competencia, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedaría sin efecto, debiéndose reconsiderar la totalidad de su contenido.

Artículo 45º - FONDO DE PREVISIÓN E. P. S. V.

Se creara una comisión de trabajo para estudiar la posible implantación de un fondo de previsión E.P.S.V. Esta comisión emitirá sus conclusiones para el 31 de Diciembre

Artículo 46º - SEGURIDAD EN ESTACIONES DE PEAJE

En el turno de noche, el trabajador que corresponda pasará DOS veces por cada estación, en plan de vigilancia.

Artículo 47 – PLUS DIA DE VOTACIONES.-

Se acuerda que para los días de votaciones, a los trabajadores que no ejerzan su derecho al disfrute del tiempo legal marcado para ejercer su derecho a voto, se le abonará para el año 2005 la cantidad de 104,10 euros para cuatro horas de licencia, o la parte proporcional en función de las horas que correspondan para ejercer el derecho a voto.

El trabajador podrá optar a la compensación mediante descanso, a razón de dos horas de descanso por cada hora realizada. El momento del disfrute del descanso compensatorio se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador

Para el año 2006, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

Para el año 2007, se incrementará en la misma proporción que se indica en el Artículo 15- Retribución.

Artículo 48º - ABSENTISMO

Ante los elevados niveles de absentismo detectados y al objeto de reducirlo a niveles considerados como razonables y asumibles por la empresa, se faculta al Comité de Seguridad y Salud Laboral para que aborde con carácter mensual la problemática del absentismo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estudiará las características y factores determinantes del absentismo laboral en el ámbito de las IT-s , Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, con el fin de diagnosticar las causas que la originan y, elaborar dictámenes y diseñar y proponer planes de acción orientados a paliar o reducir esta problemática a la Dirección de RRHH.

Artículo 49º - CALIDAD Y EFICACIA

Ambas partes se comprometen a que a través de la Comisión Paritaria de este convenio, se comience a estudiar criterios de calidad, eficacia, volumen de trabajo, etc., u otro que se estimen adecuados, a fin de la creación de un concepto salarial, basado en estos parámetros, si se estima adecuado.

En ningún caso afectara al resto de retribuciones contempladas en este Convenio.

Esta Comisión emitirá sus conclusiones para el 31 de diciembre del 2005.

Artículo 50º - PRESTAMOS

La Empresa concederá préstamos a sus Empleados para la adquisición de vehículos y viviendas, en las condiciones que a continuación se indican. Para cualquier tipo de préstamo, el plazo de amortización no podrá exceder de la duración prevista del contrato o de la concesión de la autopista, con un mínimo de un año, y su cuantía no podrá rebasar el 50% de las retribuciones previstas para el tiempo de duración del contrato de trabajo. Se establecen los siguientes importes máximos:

Vehículos:

En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la Empresa concederá préstamos en las siguientes condiciones:

- 1) El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65% del valor del vehículo, con un tope máximo de 3.155,31 Euros (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y UN CENTIMOS).

- 2) El plazo máximo de amortización será de tres años, debiendo finalizar con anterioridad a la terminación del período concesional. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período indicado.
- 3) El interés anual devengado será el que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.
- 4) El importe máximo global de los préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de 31.553,14 EUROS (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CENTIMOS).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

- 5) La garantía del préstamo será a cargo del Prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a "Todo Riesgo" del vehículo que se adquiera.
- 6) Cuando a criterio de la Dirección de la Empresa el vehículo sea necesario para la función a realizar por el Trabajador, el préstamo no devengará interés alguno, manteniéndose las restantes condiciones.

Vivienda:

En caso de necesidad de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

- 1) El importe máximo del préstamo no podrá superar 9.466 Euros (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS).
- 2) El plazo máximo de amortización será de nueve años, debiendo finalizar con anterioridad a la terminación del período concesional. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período concedido.
- 3) El interés anual devengado será el que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.
- 4) El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de 126.212,54 Euros (CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

- 5) La garantía del préstamo será a cargo del Prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Rehabilitación de vivienda:

Se considerará rehabilitación de vivienda la ampliación de ésta cuando, mediante cerramiento de superficie descubierta o por cualquier otro medio, se amplíe la superficie habitable de aquélla, de forma permanente y durante todas las épocas del año, así como la redistribución interior que suponga cambio sustancial en las condiciones de habitabilidad.

Igualmente, se pueden incluir en estas partidas la instalación de calefacción y ascensor, o bien sustitución de éste.

Quedan por consiguiente excluidas la pintura, revoco y similares, las reparaciones de bajadas de agua, fontanería y similares y las mejoras de mobiliario, puertas de seguridad, instalación de contraventanas y similares.

Para acceder a estos préstamos deberán acreditarse los trabajos a realizar mediante el oportuno presupuesto.

El importe del préstamo no podrá exceder del presupuesto correspondiente, con un tope máximo de 3.942,64 Euros (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS).

El plazo máximo de amortización será de seis años debiendo finalizar con anterioridad a la terminación del período concesional. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al periodo indicado.

El interés anual devengado será el que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.

El importe máximo global de los préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de 39.426,39 Euros (TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMOS).

La garantía del préstamo será a cargo del Prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

ANEXO AL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

- ANEXO 1 - Retribuciones anuales brutas para el año 2005**
- ANEXO 2 - Importes brutos de quebranto de moneda, Antigüedad,
Fondo Social, Paga de Marzo y Pluses**
- ANEXO 3 - Importe bruto de las horas extraordinarias para él
el año 2005**
- ANEXO 4 - Recibo de Salario**
- ANEXO 5 - Pago de Kilometraje**
- ANEXO 6 - Acuerdo para completar jornadas a trabajadores**